

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20489451558	Fecha de envío :	07/10/2024
Nombre o Razón social :	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:03:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL COMITE DE OBRAS NO HA CUMPLIDO CON PUBLICAR EL PRESUPUESTO COMO ORDENA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO EL CUAL DEBE ESTAR PUBLICADO EN FORMATO PDF O EXCEL , SOLO FIGURA UNAS 3 FOTOS DEL PRESUPUESTO , DE ESTA FORMA LE QUITA LA TRANSPARENCIA AL PROCESO CON EL FIN DE FAVORECER A DETERMINADO POSTOR .

POR LO QUE SE SOLICITA QUE EL COMITE CUMPLA CON PUBLICAR EL PRESUPUESTO TAL COMO ORDENA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO EN ARAS DE LOS PRINCIPIOS TRANSPARENCIA Y COMPETITIVIDAD , CASO CONTRARIO SE SOLICITARA LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCESO DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO .

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular revisado el expediente técnico de obra donde se encuentra el presupuesto de obra, se ha encontrado un archivo PDF, es por ello que en ocasión de la integración de las bases se subirá el archivo PDF del presupuesto de obra, en consecuencia, SE ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20489451558	Fecha de envío :	07/10/2024
Nombre o Razón social :	SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:11:40

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LAS BASES PUBLICADAS EN EL SEACE NO FIGURA LA PAGINA 27 QUE CORRESPONDE A LOS REQUISITOS DE CALIFICACION , POR LO QUE SE SOLICITA QUE EL COMITE CUMPLA CON PUBLICAR DICHA PAGINA , YA QUE FORMA PARTE DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION EN ARAS DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA .

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO .

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular revisado las bases publicadas en la plataforma electrónica del SEACE se evidencia que al momento de escanear se ha traspapelado la hoja 27 de las bases es por ello que en ocasión de la integración de las bases se escaneara todas las hojas, es por ello que SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código : 20489451558

Nombre o Razón social : SALAZAR INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 07/10/2024

Hora de envío : 16:57:53

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LAS BASES FALTA LA PAGINA 27 , QUE CORRESPONDE A OTROS FACTORES DE EVALUACION POR LO QUE SE SOLICITA QUE LOS OTROS FACTORES DE EVALUACION DEBEN SER SUPRIMIDOS DE LAS BASES AL AMPARO DEL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES , LITERAL a LIBERTAD DE CONCURRENCIA , SOLICITAMOS SUPRIMIR LOS FACTORES DE EVALUACION : Certificación del Sistema de Gestión de la Responsabilidad Social , Certificación del Sistema de Gestión Ambiental ,Responsabilidad Hidrica , Certificación del Sistema de Gestión de la Energía , e Integridad de la Contratación Pública , A FIN DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE LOS POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO , IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2 DE LA LEY DE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29 REQUERIMIENTO DEL RLCE 29.8

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 51 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sobre el factor de evaluación, determina la mejor oferta, del numeral tercero establece que el factor de evaluación para obras es el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección O del Órgano a cargo del procedimiento de selección.

Sobre el factor de evaluación materia de la controversia, según lo establecido en el Informe N° 157-2018/DTN, el referido factor de evaluación fue propuesto por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con la finalidad de impulsar la lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta el contexto socio político del Perú y en Sudamérica en general; afectada, en principio, por el escándalo de corrupción de la empresa Odebrecht., en esa línea lo que persigue el factor de evaluación es premiar con puntaje a la mejor oferta los cuales son y deben ser congruentes y en el presente caso los es, además de que el presente factor se encuentra establecido en las bases estandarizadas de OSCE y el puntaje es la misma destinada para este factor, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20610270272	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y MULTISERVICIOS SUMAC URPI A & R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	21:07:50

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE REQUIERE AL OEC QUE EN ATENCION AL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY No.- 30225, SE REQUIERE QUE LA EXPERIENCIA PARA EL PERSONAL CLAVE ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, SEA EN GENERAL Y NO EN SIMILAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A3 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes. De otro lado, corresponde al área usuaria en atención a la envergadura y complejidad del proyecto determina los años de experiencia del personal clave, esto salvaguardando la buena ejecución del proyecto. Pero verificando los trabajos del personal clave ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, el solicitar que este personal clave acredite experiencia en similar sería limitativo es por ello que el área usuaria ha considerado que esta experiencia debe de ser en general en este orden de ideas SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD

Con experiencia mínima de doce (12) meses en obras en general, computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Residente y/o jefe y/o supervisor como especialista en seguridad y salud

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20529020962	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	HERMOZA & QUISPE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	22:36:27

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En EXPERIENCIA DE PLANTEL CLAVE PROFESIONAL, se solicita con experiencia mínima de treinta seis meses (36) en obras similares, computados desde la fecha de colegiatura, se solicita disminuir a veinticuatro meses (24), debido a que en nuestro medio local, los profesionales (Ingenieros Civiles) son escasos con la experiencia solicitada, además según Artículo 179. "Residente de Obra" del RLCE, 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. En cumplimiento del RLCE, y pluralidad de postores, se solicita bajar a veinticuatro meses (24) de experiencia para el Residente de Obra en Obras Similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3,2 Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 179 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes. De otro lado, corresponde al área usuaria en atención a la envergadura y complejidad del proyecto determina los años de experiencia del personal clave, esto salvaguardando la buena ejecución del proyecto. Es por ello que el área usuaria en uso de sus facultades ha determinado que los años de experiencia del personal clave (residente) debe de tener 36 meses. Ahora bien, debe de entenderse que el área usuaria al formular requerimiento ha incluido ciertos preceptos, los cuales tiene por finalidad la selección de postores que cumplan o cuenten con las capacidades necesarias, y es más se logre cumplir la finalidad pública, en este orden de ideas NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20529020962	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	HERMOZA & QUISPE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	22:36:27

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

en EXPERIENCIA DEL PLANTEL CALVE PROFESIONAL, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, se solicita Titulado, Colegiado y Habilitado en le carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Arquitectura, con experiencia mínima de doce (12) meses en obras similares, computados desde la fecha de colegiatura, desempeñados como: Residente y/o Jefe y/o Supervisor como especialista en seguridad y salud.

Se solicita ampliar a: ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, se solicita Titulado, Colegiado y Habilitado en le carrera de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería Ambiental y/o Arquitectura y/o Ing. Seguridad Industrial, con experiencia mínima de doce (12) meses en obras en general, computados desde la fecha de colegiatura, desempeñados como: Residente y/o Jefe y/o Supervisor y/o Especialista y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Coordinador y/o Ingeniero como especialista en seguridad y salud, con el fin de promover la participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral: 3** **Literal: 3.2** **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, del artículo 16° del TUO de la ley 30225 en concordancia con el artículo 29 del reglamento, se establece que; Las especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Al respecto del artículo 49 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha detallado que los criterios de calificación, tienen por finalidad determinar si los postores cuentan con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, del literal c) de este mismo artículo se desprende que uno de los requisitos de calificación del personal clave, el cual como se ha mencionado determina que el postor contaría con la capacidad necesaria para afrontar la envergadura del contrato. Ahora bien, debe de entenderse que la denominación similar abarca a la descripción de trabajos de naturaleza semejante los cuales son adquiridos por la destreza en campo en la ejecución de proyectos iguales o similares, en esa línea tal como menciona en su absolución la dirección técnica normativa de OSCE en la emisión del pronunciamiento No.- 356-2020/OSCE-DGR, sobre un caso similar, esta dirección señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, estas deben de ser congruentes. De otro lado, corresponde al área usuaria en atención a la envergadura y complejidad del proyecto determina los años de experiencia del personal clave, esto salvaguardando la buena ejecución del proyecto. Pero verificando los trabajos del personal clave ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD, el solicitar que este personal clave acredite experiencia en similar sería limitativo es por ello que el área usuaria ha considerado que esta experiencia debe de ser en general en este orden de ideas SE ACOGE LA OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD

Con experiencia mínima de doce (12) meses en obras en general, computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Residente y/o jefe y/o supervisor como especialista en seguridad y salud

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20529020962	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	HERMOZA & QUISPE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	22:36:27

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En la bases integradas no han considerado la pagina 27, donde esta incluido los criterios de evaluación, se solicita adjuntar dicha pagina para ver los criterios de evaluación.

Los participantes no podemos saber los criterios que se tomaran al evaluar las ofertas, esta es razón para dar nulidad al proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Omite información relevante.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular revisado las bases publicadas en la plataforma electrónica del SEACE se evidencia que al momento de escanear se ha traspapelado la hoja 27 de las bases es por ello que en ocasión de la integración de las bases se escaneara todas las hojas, es por ello que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20529020962	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	HERMOZA & QUISPE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	22:36:27

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

en OTROS CRITERIOS DE EVALUACION, al verificar la pagina 28, se constata que se esta solicitando Otros Criterios de Evaluación como son las Certificaciones ISOS (Practicas), de Certificación del sistema de Gestión de la Responsabilidad Social, Certificación del Sistema de Gestión Ambiental y Certificación de Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se solicita suprimir dichos criterios de evaluación, ya que es una Adjudicación Simplificada y limitan la participación de postores, limitando a que pequeñas y micro empresas de la zona participen en el presente proceso, ya que no cuentan con los certificados solicitados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.2 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 51 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sobre el factor de evaluación, determina la mejor oferta, del numeral tercero establece que el factor de evaluación para obras es el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección O del Órgano a cargo del procedimiento de selección.

Sobre el factor de evaluación materia de la controversia, según lo establecido en el Informe N° 157-2018/DTN, el referido factor de evaluación fue propuesto por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con la finalidad de impulsar la lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta el contexto socio político del Perú y en Sudamérica en general; afectada, en principio, por el escándalo de corrupción de la empresa Odebrecht., en esa línea lo que persigue el factor de evaluación es premiar con puntaje a la mejor oferta los cuales son y deben ser congruentes y en el presente caso los es, además de que el presente factor se encuentra establecido en las bases estandarizadas de OSCE y el puntaje es la misma destinada para este factor, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CHAPIMARCA

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-HMPP/OBRAS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE CA. LIMA, JR. 2 DE MAYO, CA. MARQUEZ, PROL. MARQUEZ, PROL. HUANCAYO, CA. SANTIAGO HUARICAPCHA, JR. SAN MARTIN, CA. LOS GIRASOLES, JR. JAUJA, PSJE LIMA, PSJE HUANCAYO, JR. LORETO DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO¿ CON CUI 2627990¿.

Ruc/código :	20529020962	Fecha de envío :	09/10/2024
Nombre o Razón social :	HERMOZA & QUISPE CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Hora de envío :	22:36:27

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

en OTROS CRITERIOS DE EVALUACION, INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA, al verificar la pagina 29, se constata que se esta solicitando Otros Criterios de Evaluación como es la Certificación de sistema de Gestión Antisoborno.

Se solicita suprimir dicho criterio de evaluación, ya que es una Adjudicación Simplificada y limita la participación de postores, limitando a que pequeñas y micro empresas de la zona participen en el presente proceso, ya que no cuentan con el certificado solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** 4.2 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al numeral primero del artículo 51 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, sobre el factor de evaluación, determina la mejor oferta, del numeral tercero establece que el factor de evaluación para obras es el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. En esa línea la determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados en el procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección O del Órgano a cargo del procedimiento de selección.

Sobre el factor de evaluación materia de la controversia, según lo establecido en el Informe N° 157-2018/DTN, el referido factor de evaluación fue propuesto por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, con la finalidad de impulsar la lucha contra la corrupción, teniendo en cuenta el contexto socio político del Perú y en Sudamérica en general; afectada, en principio, por el escándalo de corrupción de la empresa Odebrecht., en esa línea lo que persigue el factor de evaluación es premiar con puntaje a la mejor oferta los cuales son y deben ser congruentes y en el presente caso los es, además de que el presente factor se encuentra establecido en las bases estandarizadas de OSCE y el puntaje es la misma destinada para este factor, en consecuencia NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null